



Valledupar, Siete (7) de noviembre de dos mil veintitres (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: DISERRA FERRETERIA S.A.S
DEMANDADO: GRUPO EMPRESARIAL CAAMARO
RADICADO: 20001400300320170030800
ASUNTO: AUTO ORDENANDO ENTRE DE DEPOSITOS JUDICIALES.

Pasó al despacho el expediente con nota de respuesta por parte de la FERRETERIA DISERRA, en la cual responde a requerimiento que se le hizo de la siguiente manera:

... **“Primero: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE (CONCEDERLE TERMINO DE 5 DIAS HABILES) PARA QUE ACLARE LO RELACIONADO AL DEPOSITO EXPUESTO Y EN ESPECIAL INDIQUE SI PERTENECE A DEMANDANTE O SI AUTORIZA ENTREGA A LA PARTE DEMANDADA.**

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) **(el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez (e)y por ESTEFANIA VILLAMIZAR, secretaria, y respalda el oficio 2569-2023”...**

La parte demandante indicó exactamente lo siguiente:

... **“ZINDY CAROLINA DIAZ QUINTERO, identificada con cedula de ciudadanía 1.065.591.053, em mi calidad de parte demandante¹, por medio de la presente, en atención al auto que ordena requerimiento, donde se solicita se aclare lo relacionado al depósito judicial , me permito manifestar que el depósitojudicial expuesto pertenece a la parte demandando , toda vez que ya fue pagada la obligación que tenían pendiente, por lo que este despacho el 23 de julio de 2019 , dio por terminado el proceso por pago total de la obligación , es decir que GRUPO EMPRESARIAL CAMARO se encuentra a paz y salvo con la obligaciónpor la cual se inició este trámite judicial.Por lo siguiente me permito manifestar que si existe deposito judicial a disposición de este Juzgado dentro del proceso de la referencia , este debe ser devuelto a la parte demandada GRUPO EMPRESARIAL CAMARO, cuyo Representante Legal es ALVARO JOSE CARRASCAL BRITO”...**

Por lo expuesto , el despacho

RESUELVE:

Primero: Entregar deposito judicial a la parte demandada, exactamente a su apdoerada judicial para este caso SORANY ELENA SIERRA BORDETH, quien ostenta poder taxativo del caso para “RECIBIR”.

424030000539260-----\$13.447.319,42

nombreGRUPO EMPRESARIAL C

ApellidoGRUPO EMPRESARIAL C

Número Registros 1

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	424030000539260	1	DISERRA SAS	DISERRA SAS	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2017	NO APLICA	\$ 13.447.319,42

Total Valor \$ 13.447.319,42

Imprimir

Detalle del Título

NÚMERO TÍTULO	424030000539260
NÚMERO PROCESO	70001400300370170010800
FECHA ELABORACION	12/12/2017
FECHA PAGO	NO APLICA
CUENTA JUDICIAL	200012051502
CONCEPTO	DEPOSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 13.447.319,42
ESTADO DEL TÍTULO	IMPRESO ENTREGADO

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 078

HOY 08-11- 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

¹ Se revisa cámara de comercio Y EL PODER LE FUE OTORGADO POR EL GERENTE DE LA PERSONA JURIDICA.



Valledupar, Siete (7) de noviembre de dos mil veintitres (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: OMAR GUSTAVO MATOS ZAIDIZA
DEMANDADO YANETH CECILIA GARCIA MOLINA
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01549-00
ASUNTO: AUTO ORDENANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

Pasa al despacho el proceso con nota de solicitud de depósitos judiciales de la parte demandante, ahora bien, en este caso se han realizado los siguientes descuentos al demandado y no se han entregado al ejecutante:

Titulos encontrados

Número de registros seleccionados: 4

	Número del Título	Número de Proceso	Identificación del demandante	Nombre del demandante	Identificación del demandado	Nombre del demandado	Valor	Fecha de Constitución
☒	424030000735651	20001418900220170154900	CEDULA 15172303	MATOS ZAIDIZA OMAR GUSTAVO	CEDULA 49740994	GARCIA MOLINA YANETH CECILIA	399.395,00 \$	11/01/2023
☒	424030000737214	20001418900220170154900	CEDULA 15172303	MATOS ZAIDIZA OMAR GUSTAVO	CEDULA 49740994	GARCIA MOLINA YANETH CECILIA	399.395,00 \$	01/02/2023
☒	424030000740226	20001418900220170154900	CEDULA 15172303	MATOS ZAIDIZA OMAR GUSTAVO	CEDULA 49740994	GARCIA MOLINA YANETH CECILIA	399.395,00 \$	01/03/2023
☒	424030000743995	20001418900220170154900	CEDULA 15172303	MATOS ZAIDIZA OMAR GUSTAVO	CEDULA 49740994	GARCIA MOLINA YANETH CECILIA	399.395,00 \$	10/04/2023
Total valor \$ 1.597.580,00								

LIQUIDACION DEL CREDITO APROBADA	DESCUENTOS AL 06-11-2023	FALTA POR ENTREGAR
\$18.354.732	\$6.728.645,00	\$ 11,626,087

CONSIDERACIONES.

Teniendo en cuenta la información expuesta y que lo descontado no supera el valor de la liquidación del crédito aprobada, el suscrito

RESUELVE:

Primero: ENTREGAR los siguientes depósitos judiciales a la parte demandante, EXACTAMENTE a su apoderado judicial quien está facultado para recibir en dicho proceso (endoso en procuración del titulo valor).

Número del Título
424030000735651
424030000737214
424030000740226
424030000743995

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N.º 078

HOY 08-11- 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Siete (7) de noviembre de dos mil veintitres (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: YOLEY LILLIAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO YANETH CECILIA GARCIA MOLINA
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00802-00
ASUNTO: AUTO ORDENANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

Pasa al despacho el proceso con nota de solicitud de depósitos judiciales de la parte demandante, ahora bien, en este caso se han realizado los siguientes descuentos al demandado y no se han entregado al ejecutante:

424030000747277	39019909	YOLEY LILLIAN	RODRIGUEZ RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2023	NO APLICA	\$ 399.395,00
424030000749152	39019909	YOLEY LILLIAN	RODRIGUEZ RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2023	NO APLICA	\$ 489.304,00
424030000751901	39019909	YOLEY LILLIAN	RODRIGUEZ RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2023	NO APLICA	\$ 161.335,00
424030000752589	39019909	YOLEY LILLIAN	RODRIGUEZ RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 577.832,00
424030000756370	39019909	YOLEY LILLIAN	RODRIGUEZ RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2023	NO APLICA	\$ 577.832,00
424030000760100	39019909	YOLEY LILLIAN	RODRIGUEZ RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2023	NO APLICA	\$ 577.832,00
424030000762850	39019909	YOLEY LILLIAN	RODRIGUEZ RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2023	NO APLICA	\$ 577.832,00
Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
424030000766238	39019909	YOLEY LILLIAN	RODRIGUEZ RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2023	NO APLICA	\$ 577.832,00

LIQUIDACION DEL CREDITO APROBADA 31-03-2022	DESCUENTOS AL 06-11-2023	FALTA POR ENTREGAR
\$35.460.182	\$ 11.595.346,00	\$ 23,864,746

CONSIDERACIONES.

Teniendo en cuenta la información expuesta y que lo descontado no supera el valor de la liquidación del crédito aprobada, el suscrito

RESUELVE:

Primero: ENTREGAR los siguientes depósitos judiciales a la parte demandante, EXACTAMENTE a su apoderado judicial quien está facultado para recibir en dicho proceso (endoso en procuración del titulo valor)424030000747277-424030000749152-424030000751901-424030000752589-424030000756370---424030000760100-424030000762850-424030000766238

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N.º 078

HOY 08-11- 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARIA LEILA VERGARA CUELLO
DEMANDADO: YOLENIS ESTHER AMAYA TIRADO, LUIS FRANCISCO ARAUJO ARAUJO, YURIS YULI FERNANDEZ BELEÑO Y DUBIS TIRADO MARTINEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00894-00
ASUNTO: AUTO RECONOCE PERSONERIA JURIDICA

Este despacho ha observado la solicitud presentada por la demandada YOLENIS ESTHER AMAYA TIRADO, a través de memorial solicitando que se reconozca personería jurídica, sobre dicha solicitud el despacho procede.

RESUELVE:

RECONÓZCASE personería jurídica a la Dr. JORGE ALEX GONZALEZ MESTRE identificada con C.C 72.221.263 y T.P N° 277.060 del C.S de la J como apoderado judicial de la parte demandada, para los efectos del poder conferido a ella de acuerdo al art.77 del C. G. P y al artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Notifiquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 78

HOY 08- 11 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: ANUNCIACION DONADO CC. No. 42.463.739
DEMANDADO: LAUDITH ESTELA PALACIN JULIO CC. No. 49.773.628 – JUAN CARLOS GUTIERREZ RAPALINO CC 1.010.147.121
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00756-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE ENVIO DE DESPACHO COMISORIO

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandada, solicita se requiera a la ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, para que se ordena al Inspector Urbano de Policía CDV, remitir el Despacho comisorio No. 001 del 2023, toda vez que a la fecha el mismo no ha sido allegado a esta Dependencia Judicial, por lo que se procede a requerir para que en el máximo de 5 días hábiles allegue a esta Dependencia Judicial el despacho comisorio debidamente diligenciado que deberá remitirse a través del correo del centro de servicios csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

RESUELVE

- 1. Requerir a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR** ordene al inspector de policía comisionado en la práctica del despacho comisorio No. 001 del 2023, para que en el término de cinco (5) días hábiles allegue a esta Dependencia Judicial el despacho comisorio debidamente diligenciado

El cumplimiento de dicha orden, se deberá remitir respuesta, a través del correo del centro de servicios csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL secretaria, y respalda el oficio 2626 de 2023.

Notifíquese y cúmplase
El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 078
HOY 08– 11 – 2023, HORA: 8:00AM.
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Ciudad: VALLEDUPAR, 07 DE NOVIEMBRE DE 2023. Oficio No. 2626 de 2023.

Señores: **ALCALDIA DE VALLEDUPAR**. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR
SECRETARIA



Valledupar, Siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DORLIS ROCIO RAMOS RAMOS
DEMANDADO: XIOMARA ACEVEDO NARVAEZ – ALBERTO ANTONIO MERCADO SUAREZ
RADICADO: 20001-40-03-007-2022-00004-00
AUTO: AUTO REQUIERE AL DEMANDANTE

Frente a la solicitud efectuada por el apoderado de la parte demandante, quien solicita se ordene secuestro del vehículo identificado con placas KJM723 y se ordene al secuestre entregar el vehículo en depósito a la acreedora.

El Juzgado,

RESUELVE

Requerir a la parte interesada en la medida cautelar para que previo a la orden de secuestro del vehículo de placas KJM723.

De conformidad con lo establecido en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G. P². Se ordenará a la parte actora prestar caución ante este Despacho que garantice la conservación e integridad del bien por la suma **DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$17.231.818).**

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 078
HOY 08– 11 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

² No obstante, cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregará en depósito al acreedor, si este lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito.



Valledupar, Siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOALMARENSA
DEMANDADO: ELIMILETH PEREZ VILLA & ERRELLYS DUARTE DE MOLINA
RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00170-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRE TRASLADO DE LA EXCEPCIONES

Este Despacho observa el memorial presentado por el apoderado de las señoras ELIMILETH PEREZ VILLA & ERRELLYS DUARTE DE MOLINA, quien fue notificada personalmente por esta dependencia judicial el día 25 de julio de 2023, se allego contestación dentro del termino correspondiente, pero pese a que la misma no fue enviada a través del correo destinado para la radicación de memoriales, se acredito que fue enviada el día 03 de agosto de 2023, dentro del término correspondiente al correo de esta dependencia judicial, así que para evitar una vulneración a sus derechos sustanciales e incurrir en un exceso de ritual manifiesto, se correrá traslado de las excepciones y se procederá a reconocer personería jurídica al apoderado de la parte demandada, por lo que,

RESUELVE:

- 1 -De conformidad con el inciso 1 del Art. 443 del C.G.P., de las excepciones de mérito presentada por la demandada **ELIMILETH PEREZ VILLA & ERRELLYS DUARTE DE MOLINA**, córrase traslado por el término de 10 días, a la parte demandante para que este pida pruebas relacionadas con ella.
- 2°. - Reconózcase personería jurídica al **Dr. MIGUEL ANDRES FONSECA GAMEZ** identificado con la CC. No. 5.153.148, y T.P. No. 41.656 expedida por el C.S.J., como apoderado de la parte demandada, para los efectos del poder conferido a él.

Notifiquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 078
HOY 08- 11 – 2023, HORA: 8:00AM.
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Siete (07) de Noviembre de Dos mil Veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: MALFY LUZ GARCIA VARGAS

RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00483-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **MALFY LUZ GARCIA VARGAS** por la suma de:

Por el Pagaré N° 024106100000276

- **TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y TRES PESOS (\$3.998.053) M/CTE**, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporada en el Pagaré N° 024106100000276, de fecha 18 de Octubre de 2017.

- Más los intereses corrientes causados desde el día 03 de Diciembre de 2021, hasta el día 23 de Agosto de 2023.

- Más los intereses moratorios causados desde el día 24 de Agosto de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por el Pagaré N° 024036100018823

- **CATORCE MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL VEINTISÉIS PESOS (\$14.129.026) M/CTE**, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporada en el pagaré N° 024036100018823, de fecha 05 de Marzo de 2021.

- Más los intereses corrientes causados desde el día 30 de Septiembre de 2022, hasta el día 23 de Agosto de 2023.

- Más los intereses moratorios causados desde el día 24 de Agosto del 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SÉIS PESOS (\$50.876) M/CTE**, por otros conceptos contenidos en el PAGARÉ N° 024036100018823 debidamente autorizado en la carta de instrucción.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal al Dr. **LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ MARIÑO**, identificado con la CC. N° 80.038.998 y T.P. 185.777 del C.S.J, para los términos conferidos a él.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

SEPTIMO: Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 78
HOY 08 – 11 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Siete (07) de Noviembre de Dos mil Veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JOSE CARLOS PALLARES CARRILLO

DEMANDADO: MAIRA ALEJANDRA OSORIO MEDINA & YANCY MILENA TRIANA RUEDA

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00248-00.

ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Teniendo en cuenta que el Art 286 del C.G.P permite la corrección de autos de oficio o a petición de partes, observa el despacho que por error involuntario en el auto de fecha 23 de Mayo de 2023, se digito como fecha de providencia 23 de Mayo de 2022, siendo lo correcto 23 de Mayo de 2023, por lo que el despacho procederá a realizar la corrección de oficio.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar;

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el auto de fecha de 23 de Mayo de 2023 que quedara así:

Valledupar, Veintitrés (23) de Mayo de Dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JOSE CARLOS PALLARES CARRILLO

DEMANDADO: MAIRA ALEJANDRA OSORIO MEDINA & YANCY MILENA TRIANA RUEDA

RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00248-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **JOSE CARLOS PALLARES CARRILLO** en contra de **MAIRA ALEJANDRA OSORIO MEDINA & YANCY MILENA TRIANA RUEDA** por la suma de:

- **CATORCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$14.700.000) M/CTE**, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporada en la Letra de Cambio, de fecha 01 de Abril del 2023.

- Más los intereses corrientes causados desde el día 01 de Abril del 2023 hasta el día 01 de Mayo del 2023.

- Más los intereses moratorios causados desde el día 02 de Mayo del 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



QUINTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal al **Dr. RAFAEL REY REYES PALLARES** identificado con CC. 1.065.822.801 y T.P 379.545 del C.S.J para los términos conferidos a ella.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

SEPTIMO: Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico cservfpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 78
HOY 08 – 11 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Siete (07) de Noviembre de Dos mil Veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: KAREN JOHANA VILLERO MAESTRE

RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00495-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **KAREN JOHANA VILLERO MAESTRE** por la suma de:

- **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO SETENTA Y SÉIS PESOS (\$8.422.176) M/CTE**, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporada en el Pagaré N° 100028546356892324, de fecha 31 de octubre de 2022.

- Más los intereses moratorios causados desde el día 15 de septiembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **UN MILLON SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS (\$1.079.714) M/CTE**, por concepto de intereses remuneratorios causados desde el día 31 de octubre de 2022, hasta el día 15 de septiembre de 2023.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: NIEGUESE la solicitud del literal C de las pretensiones, toda vez, que el demandante no aporta certificado donde conste el valor de la póliza de seguro, para así constituirse en una obligación clara, expresa y exigible, fundamentándose en el art 422 del C.G.P, las obligaciones deben ser **Claras, Expresas y Exigibles**

TERCERO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

CUARTO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

SEXTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal a la Dra. **ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS**, identificada con la CC. N° 1.098.737.840 y T.P. 302.207 del C.S.J, para los términos conferidos a ella, y como apoderados suplentes a la Dra. **JESSICA PAOLA CHAVARRO MORENO**, identificada con la CC: N° 1.098.716.423 y T.P. 275.548 del C.S.J, a la Dra. **YARY KATHERIN JAIMES LAGUADO**, identificada con la CC: 1.098.686.989 y T.P 225.258 del C.S.J, a la Dra. **MARIA ALEJANDRA CAMARGO OTERO**, identificada con la CC: 1.098.806.393 y T.P. 360.702 del C.S.J, al Dr. **JOAQUIN EDUARDO MANTILLA PEREZ**, identificado con la CC: 1.098.717.266 y T.P. 303.535 del C.S.J, para los términos conferidos a ellos .

SEPTIMO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



OCTAVO: Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 78
HOY 08 – 11 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Siete (07) de Noviembre de Dos mil Veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES - COOASMEDAS
DEMANDADO: ONEL ALBERTO VALENCIA MENDOZA
RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00496-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES - COOASMEDAS** en contra de **ONEL ALBERTO VALENCIA MENDOZA** por la suma de:

- **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$14.839.789) M/CTE**, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporada en el Pagaré N° 420978, de fecha 05 de Noviembre de 2022.

- Más los intereses corrientes causados desde el día 05 de Noviembre de 2022, hasta el día 05 de Julio de 2023.

- Más los intereses moratorios causados desde el día 06 de Julio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal a la **Dra. SOLFANIS GUERRA MIER** identificada con la CC. 42.493.992 y T.P 122.369 del C.S.J para los términos conferidos a ella.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

SEPTIMO: Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico cservfpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 78
HOY 08 – 11 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Siete (07) de Noviembre de Dos mil Veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES - COOASMEDAS

DEMANDADO: PEDRO EMMANUEL PLATA LEÓN

RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00497-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES - COOASMEDAS** en contra de **PEDRO EMMANUEL PLATA LEÓN** por la suma de:

Por el Pagaré N°216695

- **CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS TRECE PESOS (\$5.919.513) M/CTE**, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporada en el Pagaré N° 420978, de fecha 05 de Noviembre de 2022.

- Más los intereses corrientes causados desde el día 05 de Abril de 2013, hasta el día 08 de Febrero de 2023.

- Más los intereses moratorios causados desde el día 09 de Febrero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por el Pagaré N°328277

- **DOCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$12.539.538) M/CTE**, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporada en el Pagaré N°328277, de fecha 23 de Mayo de 2018.

- Más los intereses corrientes causados desde el día 23 de Mayo de 2018, hasta el día 08 de Febrero de 2023.

- Más los intereses moratorios causados desde el día 09 de Febrero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal a la **Dra. SOLFANIS GUERRA MIER** identificada con la CC. 42.493.992 y T.P 122.369 del C.S.J para los términos conferidos a ella.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



SEPTIMO: Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 78
HOY 08 – 11 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Siete (07) de Noviembre de Dos mil Veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES - COOASMEDAS
DEMANDADO: SILVIA MARIA MARTINEZ CUELLO
RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00498-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES - COOASMEDAS** en contra de **SILVIA MARIA MARTINEZ CUELLO** por la suma de:

- **DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$16.224.222) M/CTE**, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporada en el Pagaré N° 344879, de fecha 27 de Febrero de 2019.

- Más los intereses corrientes causados desde el día 27 de Febrero de 2019, hasta el día 05 de Julio de 2023.

- Más los intereses moratorios causados desde el día 06 de Julio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal a la **Dra. SOLFANIS GUERRA MIER** identificada con la CC. 42.493.992 y T.P 122.369 del C.S.J para los términos conferidos a ella.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

SEPTIMO: Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico cservfpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 78
HOY 08 – 11 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Siete (07) de Noviembre de Dos mil Veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: WILFRIDO MANJARRES QUINTERO

DEMANDADO: ANUAR ALFONSO RODRIGUEZ ZARCO

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00241-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **WILFRIDO MANJARRES QUINTERO** en contra de **ANUAR ALFONSO RODRIGUEZ ZARCO** por la suma de:

- **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) M/CTE**, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporada en la Letra de Cambio, de fecha 08 de Abril de 2019.
- Más los intereses corrientes causados desde el día 08 de Abril de 2019, hasta el día 08 de Noviembre de 2020.
- Más los intereses moratorios causados desde el día 09 de Noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal al **Dr. PEDRO ALFONSO JAQUIN MENDOZA** identificado con la CC. 77.168.530 y T.P 153.890 del C.S.J para los términos conferidos a él.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

SEPTIMO: Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 78
HOY 08 – 11 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Siete (07) de Noviembre de Dos mil Veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: JOSUE PINEDA

DEMANDADO: BLANCA LUZ JAIMEZ LANZZIANO

RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00501-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **JOSUE PINEDA** en contra de **BLANCA LUZ JAIMEZ LANZZIANO** por la suma de:

- **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) M/CTE**, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporada en la Letra de Cambio, de fecha 03 de Marzo de 2023.
- Más los intereses moratorios causados desde el día 03 de Mayo 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal al **Dr. LUIS ENRIQUE MAESTRE ACOSTA** identificado con la CC. 12.722.110 y T.P 41.546 del C.S.J para los términos conferidos a él.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

SEPTIMO: Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 78
HOY 08 – 11 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Siete (07) de Noviembre de Dos mil Veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE CREDITOS Y SERVICIOS CREER “COOCREER”
DEMANDADO: YORMAN ARVEY PAEZ HERNANDEZ, ALVARO MANUEL BELEÑO ACUÑA & DENNYS ISABEL ACUÑA MATUTE
RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00502-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOCREER** en contra de **YORMAN ARVEY PAEZ HERNANDEZ, ALVARO MANUEL BELEÑO ACUÑA & DENNYS ISABEL ACUÑA MATUTE** por la suma de:

- CINCO MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$5.044.284) M/CTE, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporada en el Pagaré N°179911, de fecha 30 de Noviembre de 2018.
- Más los intereses moratorios causados desde el día 17 de Enero de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Emplácese a los demandados **YORMAN ARVEY PAEZ HERNANDEZ** identificado con CC. No. **1.064.118.728**, **ALVARO MANUEL BELEÑO ACUÑA** identificado con CC. No. **1.062.811.773**, y **DENNYS ISABEL ACUÑA MATUTE** identificada con CC. No. **49.744.758**, en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Ley 2213 de 2022, con base en lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado.

CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal a la **Dra. LICETH KARINA MINDIOLA CABANA** identificada con la CC. 1.065.664.419 y T.P 257.486 del C.S.J para los términos conferidos a ella.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

SEPTIMO: Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N.º 78
HOY 08 – 11 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Siete (07) de Noviembre de Dos mil Veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE CREDITOS Y SERVICIOS CREER
“COOCREER”
DEMANDADO: YUSMADY PADILLA RAMIREZ, JAVIER ENRIQUE BARRIOS MORALES &
RUBEN DARIO RODRIGUEZ GUERRA
RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00503-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOCREER** en contra de **YUSMADY PADILLA RAMIREZ, JAVIER ENRIQUE BARRIOS MORALES y RUBEN DARIO RODRIGUEZ GUERRA** por la suma de:

- **TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$3.172.410) M/CTE**, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporada en el Pagaré N°158827, de fecha 31 de Agosto de 2018.
- Más los intereses moratorios causados desde el día 17 de Octubre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Emplácese a los demandados **YUSMADY PADILLA RAMIREZ** identificada con CC. No. **1.085.229.801**, **JAVIER ENRIQUE BARRIOS MORALES** identificado con CC. No. **77.182.948**, y **RUBEN DARIO RODRIGUEZ GUERRA** identificado con CC. No. **77025328**, en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Ley 2213 de 2022, con base en lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado.

CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal a la **Dra. LICETH KARINA MINDIOLA CABANA** identificada con la CC. 1.065.664.419 y T.P 257.486 del C.S.J para los términos conferidos a ella.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

SEPTIMO: Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase
El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 78
HOY 08 – 11 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Siete (07) de Noviembre de Dos mil Veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE CREDITOS Y SERVICIOS CREER
“COOCREER”
DEMANDADO: LUIS ALFONSO USTATE ROMERO, DULFIRIA MARIA CARABALLO MOSCOTE &
EDMAN JOSE MANJARREZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00504-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOCREER** en contra de **LUIS ALFONSO USTATE ROMERO, DULFIRIA MARIA CARABALLO MOSCOTE & EDMAN JOSE MANJARREZ** por la suma de:

- **UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO CUATRO PESOS (\$1.975.104) M/CTE**, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporada en el Pagaré N°166462, de fecha 25 de Febrero de 2019.
- Más los intereses moratorios causados desde el día 11 de Abril de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Emplácese a los demandados **LUIS ALFONSO USTATE ROMERO** identificado con CC. No. **1.131.065.103**, **DULFIRIA MARIA CARABALLO MOSCOTE** identificada con CC. No. **25.767.743**, y **EDMAN JOSE MANJARREZ** identificado con CC. No. **84.038.064**, en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Ley 2213 de 2022, con base en lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado.

CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal a la **Dra. LICETH KARINA MINDIOLA CABANA** identificada con la CC. 1.065.664.419 y T.P 257.486 del C.S.J para los términos conferidos a ella.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

SEPTIMO: Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 78
HOY 08 – 11 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Siete (07) de Noviembre de Dos mil Veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE CREDITOS Y SERVICIOS CREER
“COOCREER”

DEMANDADO: DONALD ANDRES ESCOBAR POLO &
NOHORA DEL CARMEN FONTALVO CONTRERAS

RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00505-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOCREER** en contra de **DONALD ANDRES ESCOBAR POLO & NOHORA DEL CARMEN FONTALVO CONTRERAS** por la suma de:

- **UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TREINTA Y DOS PESOS (\$1.891.032) M/CTE**, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporada en el Pagaré N°130169, de fecha 18 de Marzo de 2018.

- Más los intereses moratorios causados desde el día 06 de Mayo de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Emplácese a los demandados **DONALD ANDRES ESCOBAR POLO** identificado con CC. No. **1.065.642.340**, **NOHORA DEL CARMEN FONTALVO CONTRERAS** identificada con CC. No. **49.792.755**, en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Ley 2213 de 2022, con base en lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado.

CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal a la **Dra. LICETH KARINA MINDIOLA CABANA** identificada con la CC. 1.065.664.419 y T.P 257.486 del C.S.J para los términos conferidos a ella.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

SEPTIMO: Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 78

HOY 08 – 11 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Siete (07) de Noviembre de Dos mil Veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: REYES LOPEZ S.A.S. – (ANTES REYES LOPEZ Y COMPAÑÍA LTDA)

DEMANDADO: SIOMARA ESTHER MENDOZA OROZCO, ADALBERTO PEINADO BALLESTEROS & LORENA ISABEL ARAUJO ROSADO

RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00506-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **REYES LOPEZ S.A.S.** en contra de **SIOMARA ESTHER MENDOZA OROZCO, ADALBERTO PEINADO BALLESTEROS & LORENA ISABEL ARAUJO ROSADO** por la suma de:

- **UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$1.380.000) M/CTE**, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporada en la Letra de Cambio N°08832, de fecha 23 de Abril de 2023.

- Más los intereses moratorios causados desde el día 24 de Junio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal a la **Dra. MARIA FRANCISCA GUERRA BAQUERO** identificada con la CC. 49.789.245 y T.P 151.694 del C.S.J para los términos conferidos a ella.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

SEPTIMO: Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 78
HOY 08 – 11 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Siete (07) de Noviembre de Dos mil Veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A.

DEMANDADO: ILDEFONSO HERNANDEZ HOYOS

RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00507-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CREZCAMOS S.A.** en contra de **ILDEFONSO HERNANDEZ HOYOS** por la suma de:

- **CINCO MILLONES CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$5.042.948) M/CTE**, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporada en el Pagaré N° 99992251014521424, de fecha 06 de Octubre de 2022.

- Más los intereses moratorios causados desde el día 13 de Septiembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHENTA PESOS (\$824.080) M/CTE**, por concepto de intereses remuneratorios causados desde el día 06 de Octubre de 2022 hasta el día 12 de Septiembre de 2023.

- **CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$51.840) M/CTE**, por concepto de seguro incorporado en el Pagaré.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal a la Dra. **ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS** identificada con la CC. N°1.098.737.840 y T.P. 302.207 del C.S.J, y como apoderados suplentes a la Dra. **JESSICA PAOLA CHAVARRO MORENO** identificada con la CC. N° 1.098.716.423 y T.P. 275.548 del C.S.J, a la Dra. **YARY KATHERIN JAIMES LAGUADO** identificada con la CC: N° 1.098.686.989 y T.P. 225.258 del C.S.J. y a la Dra. **MARIA ALEJANDRA CAMARGO OTERO** identificada con la CC. 1.098.806.393 y T.P. 360.702 del C.S.J, al Dr. **JOAQUIN EDUARDO MANTILLA PEREZ** identificado con la CC: N° 1.098.717.266 y T.P. 303.535 del C.S.J, para los términos conferidos a ellos.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



SEPTIMO: Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 78
HOY 08 – 11 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GESTIONES PROFESIONALES SAS
DEMANDADO: JOSÉ LUIS CASTRO MACHUCA
RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00485-00.
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA

Presentada la demanda la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo observa el juzgado que el demandante:

1. En el numeral tercero las pretensiones no formula con claridad los intereses solicitados, toda vez, que se deben especificar desde que fecha se cobran lo intereses, teniendo en cuenta que los intereses corrientes van desde la fecha de creación del título valor hasta la fecha de vencimiento, fundamentándose en el artículo 82 numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P numeral 1, se inadmite la presente demanda, a fin de que el actor subsane dentro de los términos legales

En virtud de lo anterior el juzgado segundo de pequeñas causas y competencias múltiples administrado justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE

- PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente
- SEGUNDO:** conceder al autor un término de cinco (05) días para subsanar, so pena de su posterior rechazo
- TERCERO:** advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

I.M

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 78
HOY 07 – 11 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: ALIDES KATHERINE MIER CAMARGO.
RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00488-00.
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA

Presentada la demanda la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo observa el juzgado que el demandante:

- 1. En el numeral segundo de las pretensiones no formula con claridad los intereses solicitados, toda vez, que se deben especificar desde que fecha se cobran lo intereses, teniendo en cuenta que los intereses corrientes van desde la fecha de creación del título valor hasta la fecha de vencimiento, fundamentándose en el artículo 82 numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P numeral 1, se inadmite la presente demanda, a fin de que el actor subsane dentro de los términos legales

En virtud de lo anterior el juzgado segundo de pequeñas causas y competencias múltiples administrado justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE

- PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente
- SEGUNDO:** conceder al autor un término de cinco (05) días para subsanar, so pena de su posterior rechazo
- TERCERO:** advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

I.M

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 78
HOY 07 – 11 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: DINA MARCELA FUENTES MORENO.
RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00489-00.
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA

Presentada la demanda la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo observa el juzgado que el demandante:

1. En el numeral segundo de las pretensiones no formula con claridad los intereses solicitados, toda vez, que se deben especificar desde que fecha se cobran lo intereses, teniendo en cuenta que los intereses corrientes van desde la fecha de creación del título valor hasta la fecha de vencimiento, fundamentándose en el artículo 82 numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P numeral 1, se inadmite la presente demanda, a fin de que el actor subsane dentro de los términos legales

En virtud de lo anterior el juzgado segundo de pequeñas causas y competencias múltiples administrado justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE

- PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente
- SEGUNDO:** conceder al autor un término de cinco (05) días para subsanar, so pena de su posterior rechazo
- TERCERO:** advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

I.M

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 78
HOY 07 – 11 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Siete (07) de Noviembre de Dos mil Veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JACOB DE JESUS FREILE BRITO
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA DE LOS REYES LOPEZ, MARY CARMEN VEGA DE LOS REYES, MARGARITA ROSA DE LOS REYES LOPEZ & DENISSE ROCIO MURGAS PEÑALOZA
RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00508-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **JACOB DE JESUS FREILE BRITO** en contra de **CLAUDIA PATRICIA DE LOS REYES LOPEZ, MARY CARMEN VEGA DE LOS REYES, MARGARITA ROSA DE LOS REYES LOPEZ & DENISSE ROCIO MURGAS PEÑALOZA** por la suma de:

- **SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$6.133.333) M/CTE**, por concepto de cánones de arrendamiento no pagados desde el mes de Febrero de 2023 a Septiembre de 2023.

FECHA CANON (2023)	VALOR CANON
03 FEBRERO / 03 MARZO	\$800.000
03 MARO / 03 ABRIL	\$800.000
03 ABRIL / 03 MAYO	\$800.000
03 MAYO / 03 JUNIO	\$800.000
03 JUNIO / 03 JULIO	\$800.000
03 JULIO / 03 AGOSTO	\$800.000
03 AGOSTO / 03 SEP	\$800.000
03 SEP / 20 SEP 820 DÍAS)	\$533.340
VALOR TOTAL	\$6.133.333

- Más los intereses moratorios causados desde el día 06 de cada mes vencido, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **DOSCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$220.340) M/CTE**, por concepto de servicio de energía, aseo y alumbrado público incorporada en la factura correspondiente al mes de septiembre de 2023, e identificada con el NIC 7656746 de AFINIA GRUPO EPM, cancelada el día 26 de Septiembre de 2023.

- **TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$33.247) M/CTE**, por concepto de servicio acueducto y alcantarillado incorporada en la factura correspondiente al mes de septiembre de 2023, e identificada con el N° de contrato 66260672 de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P, cancelada el día 26 de Septiembre de 2023.

- **TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$39.471) M/CTE**, por concepto de servicio gas domiciliario incorporada en la factura correspondiente al mes de septiembre de 2023, e identificada con el código de usuario N°687 de EMDUPAR S.A. E.S.P, cancelada el día 26 de Septiembre de 2023.

- **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$3.480.000) M/CTE**, por concepto de clausula penal a que hace referencia el contrato de arrendamiento en su clausula decimo segunda.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal a la Dra. **JAHELYS YELENA FREILE ACOSTA** identificada con la CC. N°49.722.035 y T.P. 171.174 del C.S.J, para los términos conferidos a ella.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

SEPTIMO: Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 78
HOY 08 – 11 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



ACTA No. 62

Fecha de audiencia, Siete (07) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Radicado **20001-40-03-008-2017-00662-00**

Inicio audiencia: 09:00 a.m.

CLASE DE PROCESO: PROCESO MONITORIO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: GLORIA EUGENIA CALLE RESTREPO

DEMANDADO: EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR

ASUNTO: ACTA DE AUDIENCIA

Teniendo en cuenta que para el día de hoy siete (07) noviembre de dos mil veintitrés (2023) para las (09:00 am) se había programado audiencia de conformidad con el numeral 3 del artículo 372 y 392 del Código General del Proceso, llegad la hora estipulada ninguna de las partes se presentó, ni de manera presencial ni a través del link para la realización virtual, por lo que se le otorga el termino de tres (03) días conforme lo establecido en el inciso 3 del numeral 3 del art. 372 del C.G.P, para que alleguen las respectivas justificaciones de su inasistencia, haciendo la salvedad que si estas no son presentadas, este despacho declarara por terminado el proceso fundamentándose en el inciso 2 del numeral 4 del art. 372 del C.G.P

Por lo anterior el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

1. Conceder el termino de 3 días a las partes para que alleguen las justificaciones pertinentes sobre la inasistencia a la audiencia programada para el día de hoy, so pena de aplicar lo establecido en el inciso 2 del numeral 4 del art. 372 del C.G.P


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
JUEZ